

Neiva,

Señor

JUAN CARLOS PATARROYO

Correo electrónico: jcpata08@gmail.com

Asunto: Notificación por medio electrónico de la Resolución
No. 3557 del 23 OCT 2025 mediante la cual se otorga un permiso de
prospección y exploración

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: StefanieCSG
Apoyo Jurídico SRCA

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No.

23 OCT 2025

3557

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS
SUBTERRANEAS AL SEÑOR JUAN CARLOS PATARROYO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020, 2747 DE 2022 Y LA RESOLUCION 864 DE 2024, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80 ibidem, estipula: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"*

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*. Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: *"(...) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)"*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*. Que a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como *"(...) las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares."* Que en el artículo 121 del Decreto en referencia, se expone: *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento"*. Igualmente, el artículo 153 de la citada norma, dispone: *"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente"*.

[Firma manuscrita]

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)".* Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que *"Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...)".* Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibidem establece: *"(...) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."*

Que asimismo, en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, se señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, dispone: *"Tradicción de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión."*

Que a través de la Ley 373 de 1997, se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido en el artículo primero como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".* Asimismo, en el artículo segundo de la citada Ley, se dispone: *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"*.

Que la Ley 373 de 1997, se reglamentó mediante el Decreto 1090 de 2018 (Adicionado al Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. Que a su vez la Resolución 1257 del 2018, desarrolló lo dispuesto en los artículos establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que Mediante el radicado CAM 2025-E-22059 del 28 de agosto de 2025, el señor JUAN CARLOS PATARROYO CÓRDOBA identificado con cedula de ciudadanía 12.122.801 de Neiva solicita liquidación de costos por solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para beneficio del predio La Ventura, en la vereda Rio Frio, del municipio de Rivera.

Que Mediante el radicado CAM 2025-S-25767 del 3 de septiembre de 2025, la Corporación envía oficio de liquidación de costos.

Que mediante radicado CAM No. 2025-E 22912 del 8 de septiembre de 2025 con registro vital 3300001212280125001 el señor JUAN CARLOS PATARROYO CÓRDOBA identificado con cedula de


2

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

ciudadanía 12.122.801 de Neiva, solicitó el trámite de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para beneficio del predio La Ventura, en la vereda Rio Frio, del municipio de Rivera.

Que mediante RAD CAM 26846 2025-S del 10 de septiembre de 2025 se requirió información complementaria al solicitante para dar trámite a la solicitud de prospección y exploración.

Que mediante RAD CAM 2025-E 23808 del 16 de septiembre de 2025 el solicitante allego la información solicitada por la Corporación.

Que a través del Auto de Inicio 00008 del 18 de septiembre de 2025, se resuelve dar inicio al trámite de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas solicitado por el señor JUAN CARLOS PATARROYO CÓRDOBA identificado con cedula de ciudadanía 12.122.801 de Neiva, en beneficio del predio La Ventura, en la vereda Rio Frio, del municipio de Rivera.

Que a través de radicado CAM No. radicado CAM 2025-S- 28489 del 23 de septiembre de 2025, la Corporación envió a la Alcaldía municipal de Rivera el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que en atención al radicado CAM No. 2025-E 24385 del 22 de septiembre de 2025, la Alcaldía de Rivera remite la constancia de fijación y desfijación del aviso por solicitud de la prospección y exploración de aguas subterráneas; el cual fue publicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que mediante RAD CAM 2025-E 24385 del 22 de septiembre de 2025 el señor JUAN CARLOS PATARROYO allega comprobante de pago del Auto de Inicio No.00008 del 18 de septiembre de 2025

Que el día 9 de octubre de 2025, se efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad del permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 9 de octubre de 2025, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Inicio No. 00008 del 18 de septiembre de 2025, los profesionales que realizaron dicha actividad, rindieron el Informe de visita y concepto técnico No. 057 del 17 de octubre de 2025, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

“(…)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

- Se evaluó la información presentada por el interesado, encontrando el **“ESTUDIO GEOELECTRICO PARA LA DETERMINACION DE LA UBICACION DE UN POZO EXPLORATORIO PARA AGUA SUBTERRANEA PARA LA SEDE DEPORTIVA DEL ATLETICO HUILA, VEREDA RIO FRIO, DEL MUNICIPIO DE RIVERA (HUILA)”**, en donde se presentan el área de estudio aclarando que esta se encuentra sobre la cuenca del Valle superior del rio Magdalena; el área de estudio se compone en general por una secuencia de unidades litoestratigráficas de origen sedimentario de edad terciario y

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

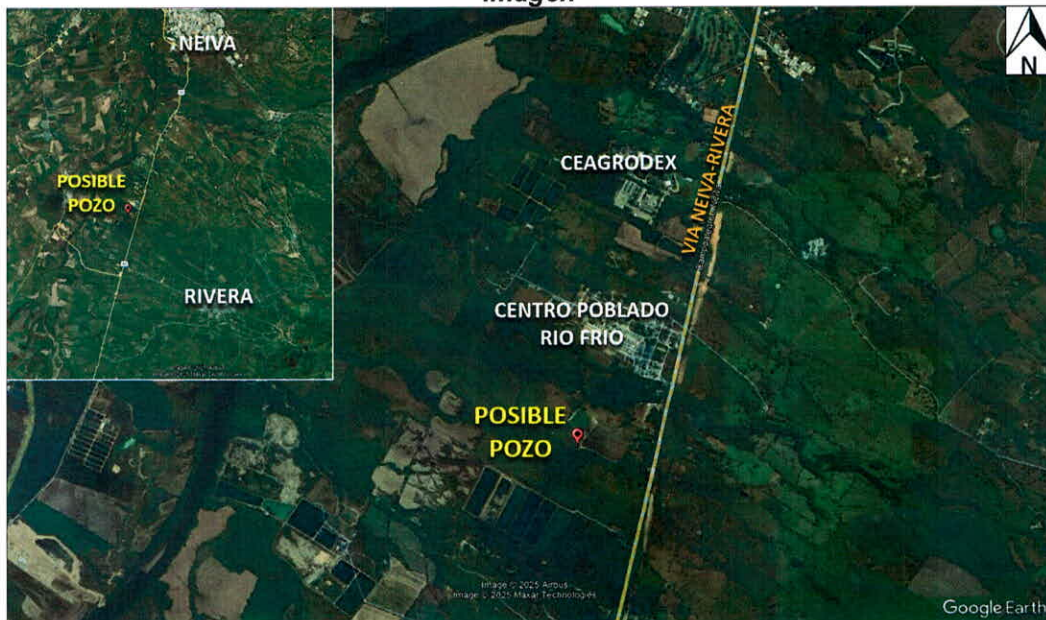
cuaternario. Donde las mas importantes son la Formación Gigante, Depósitos fluvio lacustres o abanico aluvial y depósitos de terrazas aluviales.

- Para llegar al predio es necesario al área de estudio se accede por la carretera que conduce del municipio de Neiva hacia Rivera, sobre el kilómetro 9 se gira hacia la derecha y se toma una carretera destapada, se avanza por aproximadamente 200m hasta llegar al predio objeto de solicitud en la vereda Rio frio, jurisdicción del municipio de Rivera. Se ubica en las coordenadas geográficas y planas con origen Bogotá, tal como se expresa en la Tabla 1 e Imagen 1:

Tabla1. Coordenadas del predio. Fuente. Autor

PREDIO	COORDENADAS	
	E	N
Planas	864136	803160
Geográficas	75°17'57.70"W	2°48'55.70"N

Imagen



1. Georreferenciación del predio a través de imagen satelital. Fuente. Google Earth e IGAC

La perforación del pozo se estima en aproximadamente 80 metros de profundidad; la extensión del predio donde se adelantará el proyecto de prospección y exploración de aguas subterráneas de acuerdo con el certificado de libertad y tradición presentado por el solicitante, con cédula catastral número 416150000000000200250000000000 y matricula inmobiliaria 200-68159.

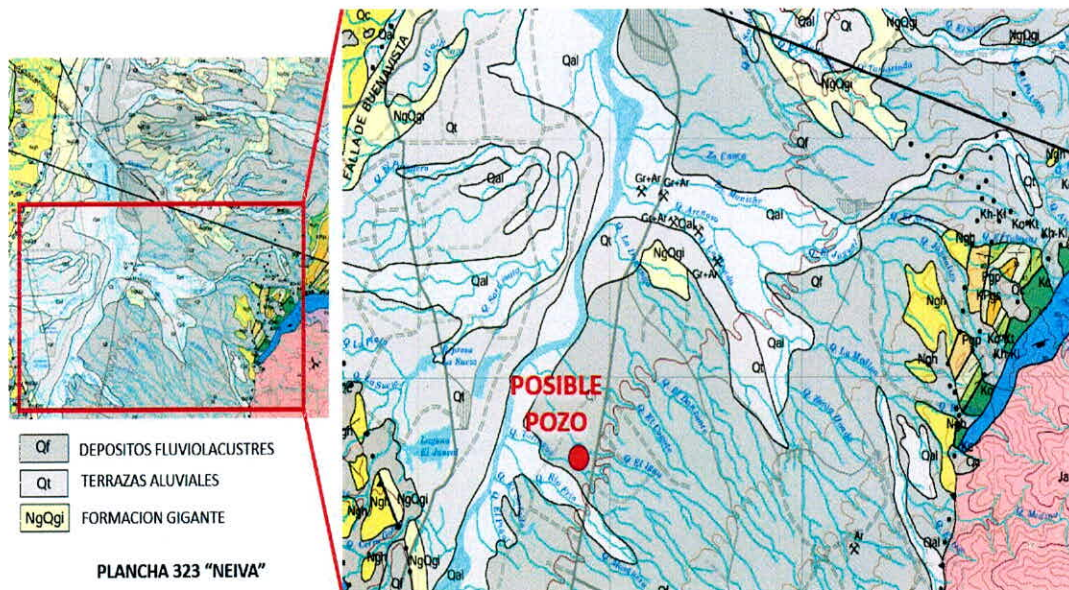


Imagen 2. fragmento de la plancha 323 - Neiva elaborada por INGEOMINAS en el año 1998 a escala 1:100.000. El círculo rojo en la imagen indica el área visitada. Como se mencionó anteriormente, la zona de estudio se localiza según el INGEOMINAS (Hoy Servicio Geológico Colombiano) sobre depósitos Fluvio Lacustres sin embargo el pozo captara su recurso de la unidad subyacente de (Formación Gigante)

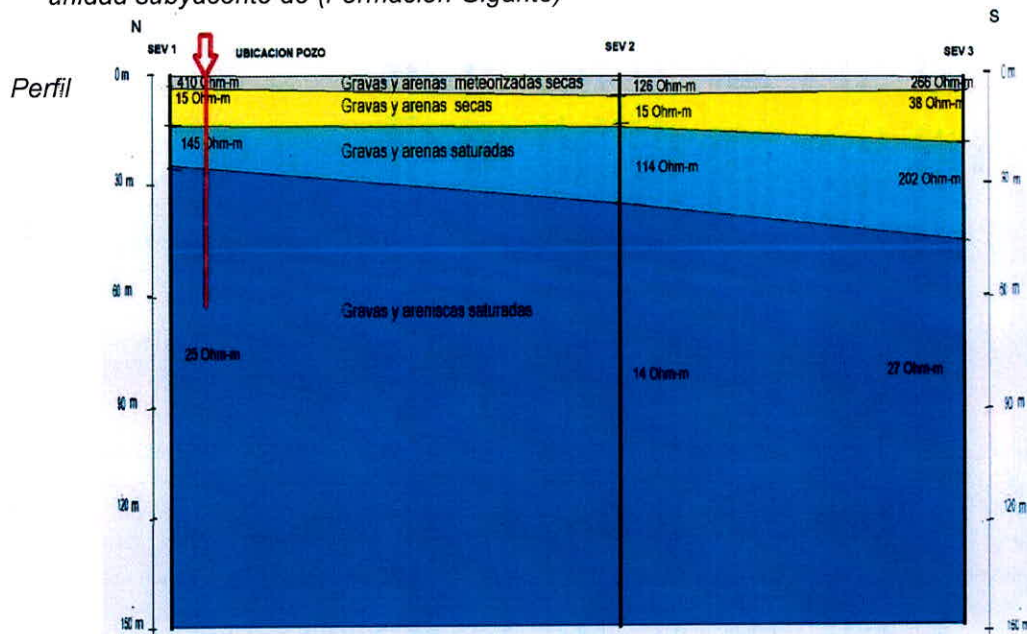


Imagen 3.

geoelectrico de la zona presentado en el "ESTUDIO GEOELECTRICO PARA LA DETERMINACION DE LA UBICACION DE UN POZO EXPLORATORIO PARA AGUA SUBTERRANEA PARA LA SEDE DEPORTIVA DEL ATLETICO HUILA, VEREDA RIO FRIO, DEL MUNICIPIO DE RIVERA (HUILA)".

- Se realiza una revisión de lo establecido en el Acuerdo 004 del 2022 “Por medio del cual aprueba el plan básico de ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rivera (Huila)” y lo contemplado en el certificado de uso del suelo emitido por la Alcaldía de Rivera del 11 de septiembre de 2025. Así entonces se observa con base en el mapa de clasificación de suelo el predio objeto de solicitud se ubica sobre tipo de suelo Sub Urbano dentro de la zona Suburbana 1 y Corredero sub urbano según la siguiente imagen:



Imagen 5. Clasificación del uso del suelo del predio objeto de solicitud con base en el Acuerdo 004 del 2022 “Por medio del cual aprueba el plan básico de ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rivera (Huila)”. Se observa que parte del predio se ubica en la Zona Suburbana 1 y Corredor Suburbano.

Teniendo en cuenta que el uso requerido por parte del usuario según el FUN allegado a la CAM es para fines de riego de canchas de futbol, se entendería como tipo de uso “Riego” y “Recreación y Deporte” usos que no se ubica sobre los usos Prohibidos en este tipo de zonas, por lo que dicha actividad se podría desarrollar en este predio.

CONCLUSION: Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que el predio “La Ventura”, ubicado en la vereda Rio Frio, del municipio de Rivera (Huila) con cedula catastral 416150000000000020025000000000 y matricula inmobiliaria 200-68159, se ubica con base en el Acuerdo 004 del 2022 “Por medio del cual aprueba el plan básico de ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rivera (Huila)” en tipo de suelo Sub Urbano dentro de la zona Suburbana 1 y Corredor sub urbano con base en la imagen 5, y por ende la actividad de riego, recreación y deporte que se desarrolla aquí y la cual se quiere beneficiar del agua captada de pozo de agua subterráneas serian COMPATIBLES con el uso conforme al acuerdo 004 del 2022.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El uso que se proyecta para el agua subterránea captada en del pozo ubicado en el predio “La Ventura”, ubicado en la vereda Rio Frio, del municipio de Rivera (Huila) según el FORMULARIO UNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS diligenciado por el interesado es para riego de pastos, sin

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

embargo, este Podría variar al momento de tramitar el permiso de concesión de aguas subterráneas.

- Para llegar al predio es necesario al área de estudio se accede por la carretera que conduce del municipio de Neiva hacia Rivera, sobre el kilómetro 9 se gira hacia la derecha y se toma una carretera destapada, se avanza por aproximadamente 200m hasta llegar al predio objeto de solicitud en la vereda Rio frío, jurisdicción del municipio de Rivera.
- El área de estudio se ubica sobre los depósitos fluvio lacustres (Qf), sin embargo, su aprovechamiento del recurso hídrico se realizará en acuíferos subyacente de la Formación Gigante según el INGEOMINAS (Hoy Servicio Geológico Colombiano) y el estudio geoelectrico para la determinación de agua subterránea en el predio mencionado.
- En el estudio de geoelectrico contratado por el interesado se presenta que la construcción del pozo de agua subterránea y sugiere profundidades de perforación de aproximadamente 80 metros, con diámetro inicial de 4" y ampliación a 10" pulgadas, con revestimiento de tubería PVC RDE 21.
- El pozo exploratorio debe ubicarse por afuera de la ronda de protección de ríos, quebradas y drenajes presentes en la zona, identificados por el IGAC y en la visita técnica de evaluación, conforme a lo expuesto en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011; Decreto 2245 del 29 de Diciembre de 2017; Resolución 957 del 31 de mayo de 2018; Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.2.3.2, 2.2.3.2.3.3, 2.2.3.2.3.4 y 2.2.1.1.18.2, se determina una franja no inferior a 30 metros y 100 metros de nacederos.
- En caso de que el resultado de la exploración sea negativo el interesado deberá sellar a su costo la perforación de acuerdo con el Plan de Manejo Ambiental o las instrucciones que para tal efecto de la CAM.
- El pozo exploratorio o su tubería de succión no podrá ubicarse a menos de 30 metros de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstica Unifamiliares (STARDU); pozos sépticos, entre otros y a mínimo 30 metros de cualquier vía nacional que comunique otros municipios.
- La prospección y exploración de aguas subterráneas y a su vez el permiso de concesión de aguas subterráneas que se llegase a solicitar quedará condicionada al Plan de Ordenamiento Territorial y zonificación ambiental vigente del municipio de Rivera y a las actualizaciones y/o modificaciones que se establecieran en este. Además, quedara condicionada a su vez a lo establecido en los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA, y lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos – PMAA, las resoluciones 3243 del 2019 y 3662 del 2021 o las que modificasen.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Es viable otorgar el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas al señor Juan Carlos Patarroyo Córdoba identificado con cedula de ciudadanía 12.122.801 de Neiva para perforar un (1) solo pozo de aproximadamente ochenta (80) metros de profundidad en el Predio "La Ventura", ubicado en la vereda Rio Frio, del municipio de Rivera (Huila), según los linderos establecidos en el certificado de libertad y tradición presentado. **Sin embargo, la concesión de aguas subterráneas quedará sujeta a una demostración técnica que se hará a través de información geológica e hidrogeológica a escala detallada de acuerdo con los métodos directos requeridos y aplicados al momento de realizar la perforación**

(...)"

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 057 del 17 de octubre de 2025, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022, la Resolución 864 de 2024 en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

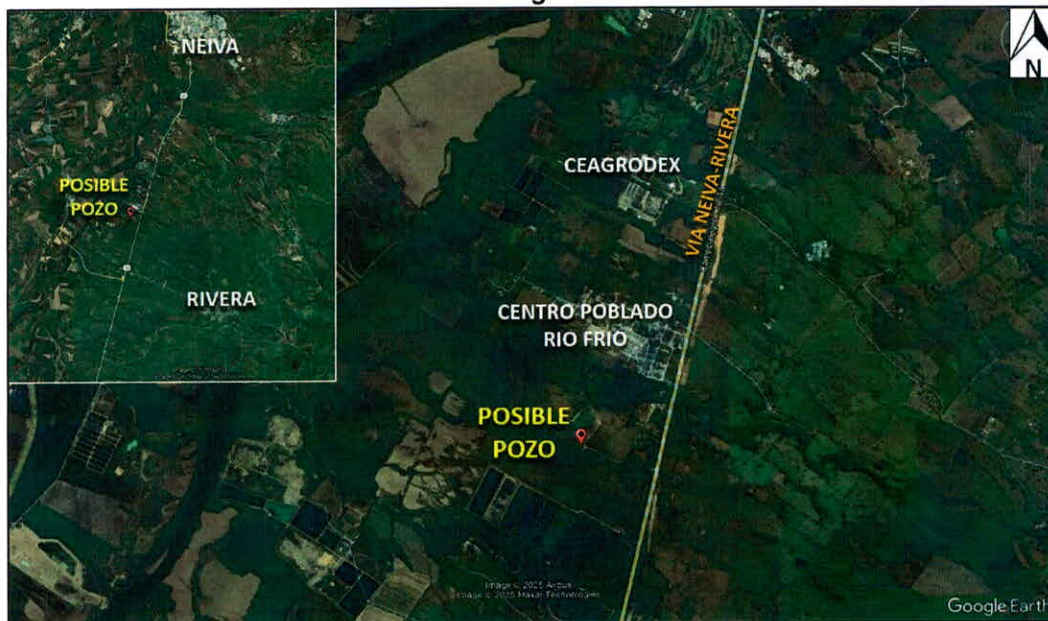
ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el permiso de prospección y exploración al señor **JUAN CARLOS PATARROYO CÓRDOBA** identificado con cedula de ciudadanía 12.122.801 de Neiva para perforar un (1) solo pozo de aproximadamente ochenta (80) metros de profundidad en el Predio "La Ventura", ubicado en la vereda Rio Frio, del municipio de Rivera (Huila), según los linderos establecidos en el certificado de libertad y tradición presentado.

Para llegar al predio es necesario al área de estudio se accede por la carretera que conduce del municipio de Neiva hacia Rivera, sobre el kilómetro 9 se gira hacia la derecha y se toma una carretera destapada, se avanza por aproximadamente 200m hasta llegar al predio objeto de solicitud en la vereda Rio frio, jurisdicción del municipio de Rivera. Se ubica en las coordenadas geográficas y planas con origen Bogotá, tal como se expresa en la Tabla 1 e Imagen 1:

Tabla1. Coordenadas del predio. Fuente. Autor

PREDIO	COORDENADAS	
	E	N
Planas	864136	803160
Geográficas	75°17'57.70"W	2°48'55.70"N

Imagen



1. Georreferenciación del predio a través de imagen satelital. **Fuente.** Google Earth e IGAC

PARAGRAFO PRIMERO: La concesión de aguas subterráneas quedará sujeta a una demostración técnica que se hará a través de información geológica e hidrogeológica a escala detallada de acuerdo con los métodos

9

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

directos requeridos y aplicados al momento de realizar la perforación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El beneficiario del permiso de prospección y exploración de agua subterránea deberá presentar el diseño final del pozo, indicado la profundidad y la ubicación de los filtros indicando la unidad hidrogeológica acuífera donde se realizará la captación del agua subterránea, entre otros.

ARTICULO TERCERO: El término del permiso de exploración podrá ser por el periodo de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El pozo exploratorio debe ubicarse por afuera de la ronda de protección de ríos, quebradas y drenajes presentes en la zona, identificados por el IGAC y en la visita técnica de evaluación, conforme a lo expuesto en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011; Decreto 2245 del 29 de Diciembre de 2017; Resolución 957 del 31 de mayo de 2018; Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.2.3.2, 2.2.3.2.3.3, 2.2.3.2.3.4 y 2.2.1.1.18.2, se determina una franja no inferior a 30 metros y 100 metros de nacaderos.

ARTÍCULO QUINTO: El pozo exploratorio o su tubería de succión no podrá ubicarse a menos de 30 metros de cualquier Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstica Unifamiliares (STARDU); pozos sépticos, entre otros y no a menos de 30 metros de cualquier vía nacional que comunique otros municipios.

ARTÍCULO SEXTO: Realizar una prueba de bombeo que dure entre 24 a 72 horas o lo necesario para garantizar una estabilidad de los niveles dinámicos con el fin de obtener un muestreo representativo. De la misma manera se debe garantizar la recuperación posterior a la determinación del bombeo hasta haber alcanzado un 90% del nivel inicial, donde se determine el caudal de la perforación del subsuelo, el caudal del acuífero o capacidad de almacenamiento del pozo, el porcentaje de recarga del acuífero, aljibe o pozo.

PARAGRAFO PRIMERO: Quince días hábiles antes de realizar la prueba de bombeo deberá informar a esta autoridad la fecha exacta en que se ejecutará dicha prueba, con la finalidad de que la CAM efectúe labor de supervisión sobre la misma.

PARAGRAFO SEGUNDO: La prueba debe ser supervisada por el funcionario a cargo de la Corporación con quien se deberá coordinar la realización de la misma; con base a la prueba de bombeo efectuada determinar: los cálculos de los parámetros hidráulicos del acuífero, análisis y resultados, transmisividad, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica, niveles durante la prueba de bombeo; Según estos parámetros hidráulicos recomendar el plan de operación del pozo como caudal máximo (l/s), tiempo y horarios día de bombeo teniendo en cuenta la influencia hacia puntos de agua cercanos. Además, la distancia mínima a que se deben construir otros pozos, tipo de acuífero, elementos utilizados en la medición, conclusiones y recomendaciones.

ARTICULO SEPTIMO: Se tiene que instalar tubería independiente P.V.C. de 3/4", cuando se baje la bomba tanto para la prueba de bombeo y para la producción definitiva del pozo, con el fin de monitorear los niveles del acuífero (piezometría) cuando la Autoridad Ambiental lo requiera y se deberá dotar al pozo de contador adecuado, conexión a manómetro.

ARTICULO OCTAVO: El permisionario debe dar aviso a la autoridad ambiental con ocho (8) días de anticipación por intermedio del interventor o perforador (y por escrito), del día de la toma del registro del pozo para que un funcionario de la CAM esté presente. Dichos registros eléctricos deben ser como mínimo de Resistividad, Gamma Ray y Potencial Espontáneo.

[Firma]
10

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

PARAGRAFO PRIMERO: Para el diseño definitivo del pozo se debe tener realizada la descripción del perfil estratigráfico del pozo para compararse con los registros eléctricos tomados. **El diseño final del pozo deberá tener el visto bueno por parte del profesional de la CAM.**

ARTÍCULO NOVENO: Al término del presente permiso de exploración, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la CAM, un estudio que contenga:

- Descripción de la perforación.
- Comparación en gráfica de la descripción de la columna litológica tomando muestras cada metro, registros eléctricos y el diseño definitivo del pozo (a igual escala).
- Análisis granulométricos de las muestras en donde se colocarán los filtros del pozo.
- Diseño definitivo del pozo, características de la gravilla teniendo en cuenta la abertura de las rejillas y el análisis granulométricos, tipo de tubería, filtros, abertura de rejillas, revestimientos, sello sanitario con sus respectivas longitudes y diámetros, etc.
- Prueba de bombeo, cálculo de los parámetros hidráulicos del acuífero, análisis y resultados, transiividad, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica, niveles, elementos utilizados, etc.
- Características hidrogeológicas del acuífero, tipo de acuífero, etc.
- Característica de la bomba definitiva a instalar, capacidad, tipo de bomba, profundidad a instalar.
- Según los parámetros hidráulicos recomendar el plan de operación del pozo como caudal máximo (l/s), tiempo y horarios día de bombeo.
- Distancia mínima recomendable a que se debe perforar otros pozos.
- Características fisicoquímicas y bacteriológicas de las aguas.
- Tipo de aislamiento de la cabeza del pozo a través de una caseta u otros teniendo en cuenta al futuro el mantenimiento del pozo.
- Localización exacta del pozo a través de coordenadas geográficas del IGAC (X, Y,Z) mediante topografía o GPS de precisión.
- Diseño con las líneas de conducción y tanques de almacenamiento a escala adecuada.
- Sistema de tratamiento si es necesario.
- Conclusiones y recomendaciones.

ARTÍCULO DECIMO: El permiso de exploración de aguas subterráneas **no confiere concesión para el aprovechamiento del agua**, la solicitud de concesión de aguas subterráneas deberá reunir los requisitos y trámites establecidos en la sección 9, capítulo 2 del decreto 1076 de 2015. A la solicitud se acompañará copia del permiso de exploración y certificación sobre la presentación del informe previsto en el artículo 2.2.3.2.16.10. Además, la solicitud de concesión debe ir acompañada por los demás permisos ambientales que requiera el proyecto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La prospección y exploración de aguas subterráneas y a su vez el permiso de concesión de aguas subterráneas que se llegase a solicitar quedará condicionada al Plan de Ordenamiento Territorial vigente del municipio de Rivera y a las actualizaciones y/o modificaciones que se establecieran en este, además de la zonificación ambiental presentada por el usuario y aprobada por la CAM, los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA y lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos – PMAA, las Resoluciones 3243 del 2019 y 3662 del 2021 o las que modifiquen.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 9
	Fecha: 5 jul 2018	

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: StefanieCSG
Contratista Apoyo Jurídico SRCA
Revisó: CBahamon
Profesional Especializado SRCA
PEAS-00008-25